



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00510-00
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO CARVAJAL GOMEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

La demanda ordinaria cumple con los requisitos formales del artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. En ese sentido, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve CARLOS MARIO CARVAJAL GOMEZ, identificada con C.C. 8.409.209, en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLÍN E.S.P, representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a PROTECCIÓN S.A en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos que incluya el escrito inicial y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto a COLPENSIONES y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de la demandada PROTECCIÓN S.A, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos; y en el caso de COLPENSIONES y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo

20 de la ley 712 de 2001, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SEXTO: ORDENAR la comunicación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP de la existencia del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOHN WILLIAM ÁLVAREZ VÁSQUEZ portador de la T.P. 61.184 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en representación del mismo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


OSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO
JUEZ